

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que SALUD TOTAL EPS S.A. no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en la audiencia celebrada el 29 de junio de 2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO-240-S

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia celebrada el 29 de junio último, se profirió auto disponiéndose librar comunicación a SALUD TOTAL EPS S.A., para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegara certificado de incapacidades prescritas al demandante, por secretaría se libraron los oficios correspondientes remitiéndose comunicación a la dirección electrónica que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad requerida, sin embargo hasta la fecha, la misma no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Conforme lo anterior se dispone requerir a **SALUD TOTAL EPS S.A** para que, de manera **INMEDIATA**, remita sin más dilaciones lo solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, norma que a la letra reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 01 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadc654b947e10ab51a416e4117a1b99d7143793232d5c2199005d0901a066a4**

Documento generado en 31/07/2023 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>